



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia
Radicado	2021-00221
Tema	Incorpora. Pone en conocimiento, ordena oficiar a Transunión, requiere a la parte interesada y nombra terna de liquidadores.

Se incorpora a las presentes diligencias, el poder otorgado por el señor JOHNY PÉREZ ANGEL al abogado JORGE ELIECER QUICENO AGUILAR, para que lo represente en el presente asunto, sin embargo, no podrá reconocérsele personería al mencionado abogado, teniendo en cuenta que el poder allegado, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido que **"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."**

Así las cosas, se hace menester, requerir al interesado, con el fin de que aporte un nuevo poder, en el que se indique de forma expresa el correo electrónico del abogado, y donde se señale además, que dicho correo es el que tiene inscrito dicho profesional en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto, allegue un nuevo poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Se allegan también, y ponen en conocimiento las respuestas del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE MEDELLIN, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA, mediante los cuales informan que no se encuentran procesos ejecutivos o con trámite alguno en contra del señor JOHNY PÉREZ ANGEL.

Se arriman igualmente, los pronunciamientos allegados por JUAN CAMILO OSSA HOYOS y PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, quienes manifiestan su imposibilidad de aceptar el cargo de liquidador para el cual fueron nombrados.

Se adosan las respuestas de EXPERIAN COLOMBIA S.A. y FENALCO, quienes toman nota del registro de apertura del proceso de liquidación, y la de TRANSUNION, quien solicita a este Despacho se sirva indicarle la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, se ordena librar oficio en tal sentido a TRANSUNIÓN por la Secretaría del Despacho, a fin de suministrar la información solicitada conforme a la relación definitiva de acreencias que obra en el acta de negociación de

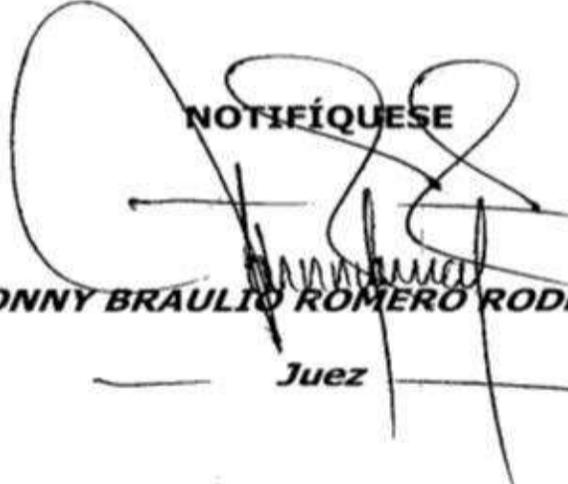
deudas celebrada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS el día 26 de febrero de 2021.

Se agrega igualmente, el documento que allega el abogado JORGE ELIECER QUICENO AGUILAR, y que denomina "solicitud sentencia anticipada", no obstante, previo a pronunciarse el Despacho frente a dicha solicitud, deberá dar cumplimiento al requisito exigido al inicio de la presente providencia.

Finalmente, como quiera que en el presente asunto no compareció a tomar posesión ninguno de los liquidadores nombrados en auto de apertura del 16 de marzo de 2021, procede el Despacho a nombrar una nueva terna de liquidadores, razón por la cual se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: **GLORIA PATRICIA CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO**, quien se ubica en la Calle 34 B No. 65 d - 02. Of. 201. Ed. Entre Calles de Medellín, teléfono: 3201517 - 3196936843, correo electrónico: gpcanola@gmail.com, **JORGE IVAN ALVAREZ ARIAS**, quien se ubica en la Calle 23 41 - 20, OF. 1006 GUADUAL, de Medellín, teléfono: 2622792 - 3164225210, correo electrónico: jorgedelpino@hotmail.com, y **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, quien se ubica en la Carrera 73 5 2- 65, APTO 2312, TORRE 3 de Medellín, teléfono: 5088069 - 3155291613, correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a comunicar a los liquidadores a través de oficio, concediéndoles el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a27538d4ecb4166f5347f1b36819cfaa456b070223a94b89bb27ed2662525b**
Documento generado en 19/10/2021 02:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>